



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 07 JUL 2020

Ref. 016-2009-00858

En atención a la solicitud de cesión vista a folio 147 del cuaderno 2, este Despacho resuelve:

Único: Estarse a lo resuelto en autos de fecha 16 de agosto de 2017 (Folio 89 Cuaderno 1) y 10 de junio de 2019 (Folio 107 Cuaderno 1).

Notifíquese,

Paola Andrea López Naranjo
PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 08 JUL 2020
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 07 JUL 2020

Ref. 016-2009-00858

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, desglose el folio 147 del cuaderno 2 y proceda a ubicarse en el cuaderno que corresponde. Posterior a ello, sírvase refoliar y dejar las constancias del caso.

Cúmplase, (37)

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ



Título Ebb
05 Febrero

3F 144
lcfu



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL**

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 19 TELEFONO 2824890

OFICIO No. 2784

Bogotá, D.C., 14 de NOVIEMBRE de 2019

3F 22

69658 27-JAN-20 11:54

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

623-52-26

Señores

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Ciudad

**REFERENCIA: EJECUTIVO No 1100140030²⁶4820090085800 de
MARTINEZ PAMTOJA Y CIA LTDA IMP contra ANGELA DEL
PILAR CERON RUIZ, HUMBERTO CERON BARRERA.**

Con el fin de dar cumplimiento a su oficio N. 42417 del 15 de JULIO de 2019,
me permito informarle que ya se efectuó la conversión de títulos que se
encontraban consignados para el presente proceso en este despacho judicial.

Se anexa consulta.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SECRETARÍO
[Handwritten Signature]

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES

Secretario



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

145
**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 52441690 Nombre ANGELA DEL PILAR CERON RUIZ Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100003635645	9001749639	MARTINEZ PANTOJA Y CIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2012	NO APLICA	\$ 1.300.000.00
Total Valor						\$ 1.300.000.00

12

13

148



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 52441690 Nombre ANGELA DEL PILAR CERON RUIZ

Número de Títulos 6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100002935413	9001749639	MARTINEZ PANTOJA C	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2010	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
400100002980652	9001749639	CIA LTDA MARTINEZ PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2010	NO APLICA	\$ 650.000,00
400100004058198	9001749639	MARTINEZ PANTOJA SOC	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2013	NO APLICA	\$ 67.300.000,00
400100004058199	9001749639	MARTINEZ PANTOJA SOCIEDAD	PAGADO EN EFECTIVO	26/04/2013	14/05/2013	\$ 67.200.000,00
400100004058640	9001749639	MARTINEZ PANTOJA SOC	CANCELADO POR CONVERSION	26/04/2013	10/12/2019	\$ 908.000,00
400100004058646	9001749639	MARTINEZ PANTOJA SOC	CANCELADO POR CONVERSION	26/04/2013	10/12/2019	\$ 49.792.000,00

Total Valor \$ 186.850.000,00





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Primera Firma
21 Febrero

149

Oficio No. 506
Bogotá D.C. Diciembre 13 de 2019

F. Titulos - 72
75596 24-FEB-20 10:14

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
1856-17-16

Señores:

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

La Ciudad

REF: SU OFICIO No. 42416 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2019 PROCESO NUMERO
110014003016 2009-00858-00 DEMANDANTE MARTINEZ PANTOJA Y CIA LTDA NIT
900.174.963-9 CONTRA ANGELA DEL PILAR CERON RUIZ C.C. 52.441.690 Y
HUMBERTO CERON BARRERA C.C. 19.114.231

ASUNTO: INFORME DE TITULOS

Cordial saludo:

Dando alcance a su oficio citado en la referencia anexo constancia y relación de los
títulos convertidos.

BEYANID RODRIGUEZ OCHOA

Secretaria





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 MAR 2020

05

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Siete (07) de Julio de dos mil veinte (2020)

Ref. 016-2009-00858

En atención a los informes que anteceden, este Despacho resuelve:

Primero: Agréguese a los autos los informes de conversión de títulos allegados por el Juzgado 48 Civil Municipal Bogotá (Folios 144 y 145) y por el Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad (Folios 148 y 149), y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes.

Segundo: Agréguese a los autos el informe de entrega de títulos elaborado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Folio 142).

Tercero: En atención a los informes de conversión antes mencionado, por la Oficina de Ejecución – Área Títulos, continúe dando cumplimiento al inciso 2 del auto de 30 de enero de 2020 (Folio 133 Cuaderno 1), teniendo en cuenta que según informe visible a folio 142 del Cuaderno 2 ya se ha entregado parte del dinero.

Notifíquese, (3)

Paola Andrea López Naranjo
PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 08 de Julio de 2020
Por anotación en estado N° 07 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 107 JUL 2020

Ref. 016 2009 00858

En virtud del control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, este Despacho, dispone:

Primero: Revisadas las presentes diligencias, se advierte que mediante providencia de junio 10 de 2019¹ se dispuso entre otros la devolución al señor Carlos Ovidio Espinosa Arias, de los dineros que éste hubiere depositado como oferente de la diligencia de remate celebrada el 23 de abril de 2013, ya que el derecho real de dominio sobre el bien cautelado con F.I. 50S-449120 no se pudo materializar por existir una suspensión en el poder dispositivo del bien inmueble decretado por el Juzgado 68 Penal Municipal con Función de Control de Garantías.

Así las cosas, se puede evidenciar que la diligencia de remate celebrada el 26 de abril de 2013 y el auto de mayo 16 del mismo año², con los cuales se llevó a cabo y se aprobó la diligencia de remate del bien inmueble con F.I. 50S-449120, no corresponden a la realidad procesal, pues sobre el inmueble no pudo materializarse el derecho de dominio al adjudicatario Carlos Ovidio Espinosa Arias, por lo ya descrito.

Lo anterior, nos obliga a concluir que lo allí dispuesto contraviene el ordenamiento procesal civil, en ese orden, ejerciendo el control de legalidad a que se encuentra obligado el Juez como director del proceso y partiendo del hecho de que un proveído que por error no se ajuste a la normatividad, no puede someter inexorablemente al juzgador “a persistir en él e incurrir en otros (...) debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, [puede] apartarse de la mentada decisión”, se dispone **DEJAR SIN VALOR y EFECTO la diligencia de remate celebrada el 26 de abril de 2013 y el auto de mayo 16 de 2013, por el que se había aprobado la misma.**

Segundo: En ese orden, por la Oficina de Apoyo Judicial oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva, informándole lo aquí resuelto, con el fin de que se abstengan de realizar cualquier anotación tocante con la materialización del remate celebrado en

¹ Ver folios 96, 97, 107 y 108 C.1

² Ver folios 108 y 109 C.2



este asunto. Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho³.

Notifíquese (),

PAOLA ANDREA LOPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C.

08 JUL 2020

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

³ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

